

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**ORDENES GENERALES DE CENIZA.**

En los días 6 y 7 de Marzo S. E. I. el Obispo mi Señor, confirió Ordenes menores y mayores en la Capilla de su Palacio Episcopal, habiendo sido promovidos á ellas los sujetos siguientes:

A la Prima Tonsura.

- D. Eduardo Barrio Zorita.
- D. Máximo Florez Diez, con dimisorias del Excmo. é Illmo. Señor Obispo de Oviedo.

A Prima, Grados y Subdiaconado.

- D. Baldomero Rodríguez Rodríguez.
- D. Salustiano Lopez, con dimisorias del Sr. Gobernador Eclesiástico de Sabagun.

A Grados y Subdiaconado.

- D. Eudasio Villalain.
- D. German Alvarez.
- D. Leopoldo Fernandez.

Al Diaconado.

- D. Julian Gutierrez Rey.

- D. Tiburcio Prieto Montiel.
 D. Simon Arias Alvarez.
 D. Cesáreo Arenes del Pozo.
 D. Manuel Fernandez Chamorro.
 D. Pablo Gutierrez Almuzara.
 D. Emeterio Fernandez.
 D. Paulino Aguado.
 D. Gregorio Tegerina.
 D. Miguel de la Peña.
 D. Santiago Ovegero.
 D. Rutilo Carrillo Llamas.
 D. Antonio Escudero Cabrera.
 D. Leoncio Garcia Valle.
 D. José Fernandez Maraña.
 D. Bernardino del Blanco.
 D. Jacobo de Posada.
 D. Froilan Alonso Blanco.
 D. Manuel Llamazares Leiba.
 D. Dionisio del Barrio.
 D. Segundo Valladares.
 D. Benito del Blanco.
 D. Pascual Garzo Cadenas, con dimisorias del Excmo. é Illmo.
 Sr. Obispo de Oviedo.
 D. Tomás Fernandez, con id.

Al Presbiterado.

- D. Manuel Garcia Bulnes.
 D. Julian Gonzalez Godos.
 D. Eusebio Fernandez Llamazares.
 D. José Navarro, con dimisorias del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo
 de Oviedo.

Leon 19 de Marzo de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo
 Secretario.



ESCRITOS IMPIOS.

Incansables los enemigos de nuestra Sacrosanta Religion en su salánico empeño de seducir á los cristianos de fé débil por medio de publicaciones impias, han dado á luz recientemente en Madrid el folleto titulado *Nocion del Espiritismo*, y en Barcelona la obra de *La humanidad y sus progresos, ó la civilizacion antigua y moderna comparadas en sus instituciones, leyes, instruccion, costumbres, religiones, etc.* Su Emcia. Rma. el Cardenal Arzobispo de Toledo ha condenado la doctrina del folleto como *herética, impia, capciosa, blasfema, escandalosa y ofensiva á los oidos piadosos*. Tambien el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Barcelona ha condenado la obra de *La humanidad y sus progresos* con las calificaciones de *injuriosa á la religion cristiana y católica, inductiva al deismo y subversiva del órden social y moral*.

Aunque no hay noticia de que se haya remitido á esta Diócesis ningun ejemplar de las espresadas publicaciones, se anuncia su condenacion por los respectivos Prelados de sus autores, á fin de que si, lo que Dios no permita, los propagadores del error y de la impiedad consiguiesen ó intentasen la circulacion del folleto ó de la obra, se ponga inmediatamente en el superior conocimiento de S. E. I. para los efectos procedentes.

RECAPITULACION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES

SOBRE EXHUMACION DE CADÁVERES.

La exhumacion de cadáveres no puede efectuarse sin licencia expresa del Gobernador de la provincia donde se hallen sepultados. No se permite la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó panteon particular, y no puede verificarse la exhumacion ó traslacion antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder, á mas de la licencia del Gobernador y del permiso de la autoridad eclesiástica, un reconocimiento facultativo, por el cual conste que la tras-

lacion no puede perjudicar á la salud pública (1). Pero si los cadáveres hubiesen sido embalsamados, podrán exhumarse en cualquier tiempo, sin necesidad de este requisito (2).

Las autoridades locales pueden entrar en los cementerios para cuidar de que se guarden las reglas establecidas en ellos sobre depósitos, enterramientos y exhumaciones, y el Párroco, ó quien en su nombre tenga la llave, debe franquearla; pero al Cura Párroco y no al Alcalde corresponde tenerla (3).

Están prohibidas las mondas ó limpieas generales de los cementerios, debiendo siempre ser parciales y limitadas á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento. No pueden ser trasladados los cadáveres de un punto á otro dentro de un mismo cementerio, sino en el tiempo y con los requisitos que antes hemos dicho para la exhumacion y traslacion de un cementerio á otro; sin embargo la traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquier tiempo y sin intervencion de facultativo. Tampoco es necesaria esta intervencion para trasladar de un punto á otro del cementerio los cadáveres que lleven cinco años desde su inhumacion, y aun cuando hubiese trascurrido menos tiempo siempre que se verificase la traslacion por orden del Gobernador de la provincia á causa de no ser proporcionada al número de defunciones anuales la capacidad del cementerio (4). Pero en tales casos habrán de exhumarse precisamente aquellos cadáveres que lleven mas tiempo sepultados, y parcialmente, esto es, uno por uno, á medida que haya necesidad de ello para dar sepultura á otros (5). Siempre que sea necesaria la exhumacion de un cadáver debe constar en el expediente que forma la autoridad civil la venia de la eclesiástica (6).

Por último, deberemos observar que si el cadáver cruza por diferentes parroquias hasta donde debe ser inhumado, solo pueden los venerables Párrocos de las mismas exigir derechos cuando se celebrasen exequias (7).

(1) Real orden de 19 de Marzo de 1848.

(2) Real orden de 1.º de Agosto de 1863.

(3) Real orden de 18 de Marzo de 1861.

(4) Real orden de 30 de Enero de 1851.

(5) Real orden de 31 de Agosto de 1853.

(6) Real orden de 27 de Mayo de 1845.

(7) Real orden de 18 de Abril de 1855.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS DE LEÓN.

La Ordenacion general de pagos se ha servido remitir á esta Administracion la siguiente circular.

«Segun lo dispuesto en Real decreto fecha 6 del corriente, publicado en la *Gaceta oficial* del dia 8, ha tenido á bien mandar S. M. queden suprimidas desde luego las comisiones auxiliares que para el reconocimiento y liquidacion de la deuda del personal y material del Tesoro, se establecieron en el Reglamento de 23 de Agosto de 1851, y la Real Instruccion de 30 de Enero de 1852, compuestas en la Administracion, entre otros funcionarios, de los Ordenadores de pagos de los respectivos Ministerios. Asimismo se establece por el artículo 2.º de dicho Real decreto, que deberán abstenerse dichas comisiones de todo conocimiento y resolucion de los expedientes que se hallan en curso, pasando á la Direccion de la Deuda la facultad de continuarlos, aun cuando quedan obligadas á suministrar á dicho centro los datos y esplicaciones que las pidiesen y obren en sus respectivas dependencias para la mas acertada resolucion de los expedientes. Mas como por los artículos 7.º y 8.º se determina que en el plazo de cuatro meses, á contar desde el dia 8 del actual en que se ha publicado el Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, deberán acudir á la Direccion de la Deuda los acreedores de la del personal á quienes no se les haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente de sus alcances, presentando la oportuna reclamacion para que se verifique, puesto que de no hacerlo se aplicará la pena de caducidad á los créditos en que se omitiese dicha reclamacion por los interesados, sin que se atienda á ninguna otra pretension aunque se acredite cualquier motivo, que en otros casos pudiera parecer de justa excepcion; he creido conveniente poner en conocimiento de V. S. las anteriores observaciones, á fin de que, teniendo en cuenta esa Administracion Económica el Real decreto citado y muy principalmente los extremos de que le dejo hecha mencion, se sirva notificarlo á los interesados por medio del BOLETIN ECLESIASTICO de esa Diócesis con las observaciones que considere oportunas para que, sirviéndoles de gobierno, acudan á la Direccion general de la Deuda y no les pare perjuicio la omision en que pudieran incurrir para el reconocimiento y pago de sus respectivos créditos.

Del recibo, y de quedar enterado, espero de V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.»

Esta Administracion Económica no perdonando medio alguno para que el Clero de la Diócesis, fuese cuanto antes reintegrado de sus atrasos en títulos de la deuda del personal, según se halla prevenido, practicó desde luego la liquidacion á todos los interesados, y remitió á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, las oportunas liquidaciones, publicando en el BOLETIN DEL CLERO, el resultado de ellas, para conocimiento de los mismos. Apesar de esto, hay muchos todavía que no han sido reintegrados de sus créditos, y como por el Real decreto citado en la circular que antecede, se suprimen las Comisiones que hasta ahora entendian en la liquidacion de estos créditos, y se fija el término de cuatro meses, á contar desde el 8 del actual, para que los interesados á quienes no se les haya hecho, ni notificado la liquidacion de sus alcances, recurran á la Direccion de la deuda, con la oportuna reclamacion, para que se verifique, bajo la pena de que pasados sin hacerlo, se considerarán caducados dichos créditos y los acreedores sin derecho á reclamarlos; la Administracion cumpliendo tambien en esta parte con lo que la previene la Ordenacion general de pagos, lo anuncia por medio del BOLETIN DEL CLERO, escitando á los interesados que se hallen en aquel caso, ó á sus herederos, para que no dejen transcurrir los cuatro meses que como término fatal se señala para presentar las oportunas reclamaciones en la Direccion general de la deuda pública, debiendo tener presente que despues, no serán atendidas, sea cualquiera el motivo que puedan alegar, como terminantemente se establece en los artículos 7 y 8 del Real decreto citado. Leon 16 de Marzo de 1868.—Isidro Llamazares.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Vicario del Hospital de S. Antonio Abad de esta ciudad dotada con cuatro mil rs. anuales y habitacion en el mismo. Los eclesiásticos, que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo en el término de 15 dias contados desde esta fecha, por conducto del Sr. Administrador de dicho establecimiento.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

Cantidades ingresadas en la Tesoreria del Consejo Diocesano de la Santa Infancia desde 29 de Enero de 1867 hasta 18 de Marzo de 1868.

	REALES. Cs.
Recibido del Párroco de San Juan de Regla, Leon.	310
Idem de Santa Marina.	108
Idem de San Martin.	103
Idem de San Lorenzo.	83
Idem de Nuestra Sra. del Mercado.	30
Idem de Malillos.	87
Idem de San Pedro de Villalon.	80
Idem de Villalpando.	44
Idem de Lobeña.	20
Idem de Lon y Bret.	10
Idem de Valverde de la Sierra.	18
Idem de Santa Ana.	48
Idem de Valle de Villar.	64 25
Idem de Villamarco.	82
	1 087 25

Cuya cantidad de mil ochenta y siete reales veinticinco céntimos ha sido librada al Consejo general. Leon 15 de Marzo de 1868.—El Secretario, Jacinto Argüello Rosado.

NOTA. *Si en la anterior lista hubiese alguna omision, ó equivocacion se rectificará luego que se reciba el correspondiente aviso.*

El Jueves 26 de Marzo
se dá principio á la Novena de los Dolores
DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO
EN SU MISMA IGLESIA PARROQUIAL.

En cada día de los nueve habrá Misa cantada á las ocho de la mañana, y por la tarde á las cinco Plática, Novena y Rosario con Letanía y Salve cantadas.



PREDICARÁN LAS PLÁTICAS: El día 1.º el Dr. D. Fabian Zorita, Catedrático del Seminario.—El día 2.º el Sr. D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.—El día 3.º el Sr. D. Lorenzo Domínguez, Canónigo de la Colegiata de San Isidoro.—El día 4.º el Sr. D. Valentin Santiago, Canónigo de idem.—El día 5.º el Sr. D. Nicolás Alvarez, Canónigo de idem.—El día 6.º el Sr. D. Juan Merino, Presbítero.—El día 7.º el Sr. D. Braulio de Santiago, Capellan de las Monjas de Carbajal.—El día 8.º el Sr. D. Miguel Carreño, Vicario del Coadjutor de Santa Marina.—El día 9.º el Sr. D. Tiburcio Prieto, Presbítero Catedrático del Seminario de Valderas.

El día 4.º Domingo de Pasion, estarán expuestas las SAGRADAS ESPINAS desde por la mañana hasta concluida la Novena, que se darán á adorar á los fieles. En este día la Misa será á las diez, y predicará el Dr. D. Valentin de Ventades, Rector y Catedrático del Seminario.

El día último habrá tambien Sermon á la Misa solemne que predicará el Lic. D. Rafael Blanco, Catedrático del Seminario, y por la tarde despues de la Plática, Novena y rezar el Santo Rosario será la procesion por la ciudad. En este día la Misa será á las 10 y por la tarde se dará principio á las 4.